

En Torrelaguna, a siete de enero de dos mil siete.
 Parte demandante: Esther Alonso Peñas.
 Abogado: Doña Carmelita García Díaz.
 Procurador: Doña María Luisa Rodríguez Martín-Sonseca.
 Parte demandada: Phillip-Keith Ritchie.
 Abogado.
 Procurador.
 Objeto del juicio: Divorcio contencioso.

Fallo

Se estima parcialmente la demanda presentada por la Procuradora doña María Luisa Rodríguez Martín-Sonseca, en nombre y representación de Esther Alonso Peñas, contra Phillip Keith Ritchie y en su mérito, acuerdo:

Declarar la disolución del matrimonio por divorcio de los conyuges, Esther Alonso Peñas y Phillip-Keith Ritchie.

Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda conyugal sita en la localidad de Redueña (Madrid) en el Camino del Canal número 1, a la esposa y a la hija.

Conceder la guardia y custodia de la hija menor común a la Sra. Alonso Peñas; establecer un régimen de visitas a favor del padre consistente en que el padre pueda estar en compañía de la hija menor el primer fin de semana de cada mes desde el sábado a las diez horas hasta el domingo a las veinte horas.

El ejercicio de la patria potestad sea compartido por ambos progenitores.

Condenar a Phillip Keith Ritchie a pagar la cantidad de 300 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos a favor de su hija Penélope-Elisabeth Ritchie Alonso. Dicha cantidad que será actualizada anualmente, con efectos el uno de enero de cada año, conforme a la variación experimentada por el índice general de precios al consumo correspondiente, establecido por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. Deberá ser abonada por el Sr. Ritchie dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria designada por la Sra. Alonso Peñas.

Se prohíbe a la menor, Penélope-Elisabeth Ritchie Alonso, salir del territorio nacional sin autorización judicial previa, en el caso de que no exista el consentimiento expreso de la madre para que el padre saque del territorio nacional a la misma.

Declarar disuelto el régimen económico matrimonial. Comunicar esta sentencia, una vez firme, al Registro civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose el oportuno mandamiento a tal fin.

Modo de impugnación: Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso de apelación a interponer ante este tribunal dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y forma, el Juez titular de este Juzgado, don Juan Manuel Larios Aleixandre.

Torrelaguna (Madrid), 10 de marzo de 2008.—El Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia único de Torrelaguna.—17.214.

VERA

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Vera, por resolución de esta fecha dictada en el juicio de quiebra necesaria de Colina Mar Sociedad Anónima seguido en este Juzgado al n.º 334/04 a instancia del Procurador Enrique Fernández Aravaca en representación de Tocantins Inversiones, S. L., se ha acordado citar por edictos a los acreedores del quebrado cuyo domicilio se desconoce para que puedan asistir a la Junta General de acreedores que se celebrará el próximo día 17 de junio de 2008, a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra y todo ello a efectos de dar una mayor publicidad y de que puedan todos los acreedores presentar los títulos de sus créditos hasta el límite de las cuarenta

y ocho horas previas al día y hora señalados para la celebración de la Junta, apercibiéndoles de que si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Vera, 3 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial.—17.619.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

CÁDIZ

Edicto

Doña Begoña Navas Renedo, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número uno de Cádiz,

Anuncia:

Primero.—Que el procedimiento concursal Ordinario 121/06 referente a la entidad mercantil «Hidromecane, Sociedad Limitada», «Hidromecane Elec, Sociedad Limitada», y «Hidromecane Sur, Sociedad Limitada», se ha convocado Junta de acreedores que se celebrará el día 6 de junio de dos mil ocho a las 10,00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Mercantil, sita en Cádiz, Cuesta de las Calesas, sin número, Edificio Audiencia Provincial.

Segundo.—Hasta cuarenta días antes del señalado para la celebración de la Junta, el deudor y los acreedores cuyos créditos superen conjunta o individualmente una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva podrán presentar propuestas de convenio.

Los acreedores podrán adherirse a las propuestas de convenio en los términos del artículo 115.3 de la Ley Concursal.

Tercero.—Tienen derecho de asistencia a la Junta los acreedores que figuren incluidos en la lista definitiva de acreedores, pudiendo hacerse representar por medio de apoderados en la forma prevista en el artículo 118 de la Ley Concursal.

Cádiz, 26 de marzo de 2008.—El Secretario Judicial.—18-126.

CÓRDOBA

El Juzgado de lo Mercantil de Córdoba,

Anuncia: Que en el procedimiento concursal número 88/06-BM referente al concursado Riosport S.A.T. N.º CO-0015, con CIF n.º F14558555, y domicilio en c/ Huerto núm. 12 de Palma del Rio (Córdoba), por auto de fecha 14 de marzo de 2008 ha acordado lo siguiente:

Primero.—Dejar sin efecto la fase de convenio acordada por auto de 16 de enero de 2008, por no haberse presentado ninguna propuesta.

Segundo.—Dejar sin efecto, consecuentemente, el señalamiento de la Junta de Acreedores para el 16 de abril de 2008 a las 10,30 horas.

Tercero.—Abrir, de oficio, la fase de liquidación, conforme a lo ordenado en los artículos 114.3 y 143, 1º de la ley Concursal.

Cuarto.—Acordar la disolución de la sociedad concursada Riosport S.A.T. N.º CO-0015 así como el cese de los administradores de la sociedad, que serán sustituidos por la administración concursal, con todos los efectos establecidos en el Título III de la ley Concursal.

Quinto.—Decretar el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

Sexto.—Expedir los mandamientos correspondientes al Registro Mercantil de Córdoba, para la anotación, en la inscripción correspondiente a la concursada, de la apertura de la fase de liquidación del concurso, del acuerdo de disolución de la sociedad concursada, del cese de sus administradores y su sustitución por los administradores concursales, de las limitaciones de las facultades de administración y disposición de la misma y de la formación de la sección de calificación.

Séptimo.—Proceder a la formación de la sección sexta de calificación del concurso. Dentro de los diez días siguientes a la última publicación de este auto, cualquier

acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse en la sección alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

Córdoba, 14 de marzo de 2008.—La Secretaria Judicial.—19.157.

CUENCA

Don Víctor Ballesteros Fernández, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 Juzgado de lo Mercantil de Cuenca,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 56/08, por auto de fecha se ha declarado en concurso necesario al deudor Bastidores Valverde, Sociedad Limitada, con objeto social. La fabricación de todo tipo de puertas, ventanas, cercos, molduras y cualquier otro elemento de madera que se elabore en carpintería, así como la representación y el comercio al por mayor y menor..., con CIF n.º B16167405, y domicilio social en calle Juan Pérez, n.º 46, y calle Oncenero de la localidad de Valverde de Júcar en la provincia de Cuenca y cuyo centro de principales intereses lo tienen en la misma localidad.

Segundo.—Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado, y en el periódico de tirada provincial El Día de Cuenca así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Cuenca, 18 de marzo de 2008.—El Secretario Judicial.—17.615.

JAÉN

El Juzgado de lo Mercantil de Jaén,

Anuncia: Que el procedimiento concursal número apertura sección 22.5/2007 referente al concursado «Terecon Linares, Sociedad Limitada», por auto de fecha 24 de enero de 2008 se ha acordado lo siguiente:

1. Abrir la fase de liquidación del concurso.
 2. Acordar la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

3. Se ha declarado disuelta la sociedad concursada «Terecon Linares, Sociedad Limitada», cesando en su función sus Administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.

Jaén, 24 de enero de 2008.—El/la Secretario Judicial.—17.160.

MADRID

Don Antonio Blanco Almendros, Secretario del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Madrid,

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 588/07, por auto de fecha 22/02/2008, se ha declarado en concurso voluntario al deudor Solar Wind Europe, S.L., con domicilio en c/ Doctor Esquerdo, n.º 17, 2.º D de Madrid, con C.I.F: B-83765263 y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Madrid.

2.º Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero